



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 512-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 09 de Julio de 2024.

**VISTOS:**

El Informe Legal N°000686-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 09 de julio de 2024, Informe N° 2262-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de junio de 2024, Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 03 de Junio de 2024, se suscribió el Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02, entre la Municipalidad Provincial de La Convención (en adelante "LA Entidad"), y la Empresa IMPORTACIONES GELCO S.A.C (en adelante "El Contratista"), PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO (0252) "MEJORAMINETO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO- LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION-CUSCO", por el monto contractual de S/. 407,037.54 soles, incluido IGV, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que mediante Informe N° 2262-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de Junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic., Maurice Taboada Del Pino; quien CONCLUYE que es imperativo proceder con la RECTIFICACIÓN de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02, la cual deberá reflejar fielmente la intención original de las partes y corregir el error de digitación identificado, garantizando así la coherencia y validez del documento en su totalidad, por tanto, en merito a los fundamentos antes detallados debe declararse procedente la corrección.

**DICE:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2023.

**DEBE DECIR:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2024.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, establece lo siguiente:





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 512-2024-GM-MPLC**

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cuenta, discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente propiamente dicho error aritmético.

Que, en fecha 03 de Junio de 2024, el Representante Legal de la Empresa adjudicada se apersono a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de La Convención para suscribir el Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO (0252) "MEJORAMINETO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO- LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION-CUSCO".

Que, el contrato en cuestión fue firmado con la intención de establecer las condiciones y términos bajo los cuales ambas partes acordaron llevar a cabo, no obstante, durante el proceso de redacción se produjo un error incorporando en la cláusula vigésimo segunda lo siguiente "(...) las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2023, sin embargo como es evidente el contrato fue suscrito dentro del presente año fiscal, motivo por el cual corresponde la corrección de la fecha ya que esta divergencia compromete la exactitud de la información y la ejecución correcta del contrato lo cual puede ocasionar dificultades en el cumplimiento de las obligaciones contractuales

Que, mediante Informe Legal N° 000686-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 09 de Julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina Declarar Procedente la Rectificación de la CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA del Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02; el mismo que no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación y sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato, con eficacia anticipada según el siguiente detalle:

**DICE:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2023.

**DEBE DECIR:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2024.

Que, Bajo ese contexto, de la revisión de los antecedentes, la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento y la Opinión Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica corresponde a la Entidad proceder con la Rectificación de la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA del Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02, en amparo de lo señalado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN** de la CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA del Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 63-2023-OEC-MPLC/LC-02; PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTOR ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO (0252) "MEJORAMINETO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO- LA VICTORIA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION-CUSCO", el mismo que no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación y sirven para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero del contrato, con eficacia anticipada según el siguiente detalle:





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 512-2024-GM-MPLC**

**DICE:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2023.

**DEBE DECIR:**

**CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RATIFICACION**

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato; las partes manifiestan que durante la celebración del presente contrato no ha mediado vicios de la voluntad que origine la invalidez e ineficacia del mismo, motivo por el cual las partes lo ratifican y le otorgan plena validez al presente contrato, en el local Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, a los (03) días del mes de Junio del 2024.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los demás extremos del Contrato Contrato N° 17-2024-AS-UA-MPLC, se mantiene inalterables y firmes, no habiéndose alterado lo sustancial de su contenido.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista IMPORTACIONES GELCO S.A.C, conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC/  
Alcaldía  
OAF  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
LHP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Mg. Leonidas Herrera-Paúllo  
DNI 23063354  
GERENTE MUNICIPAL

